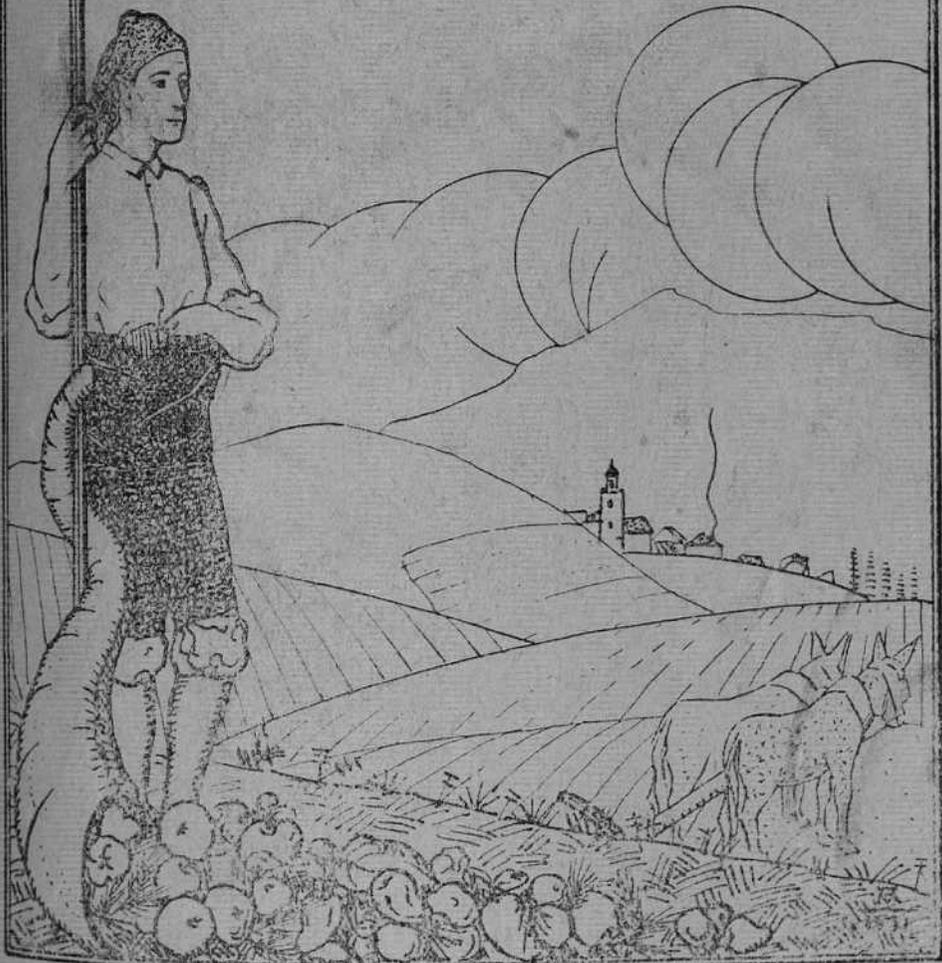


EL LABRADOR



UNO/ POR OTRO/
Y
DIO/ POR TODO/



JOSE ANTONIO NOGUERA S. A.

GRAN VIA, 12-VALENCIA

Telefono, núm. 14.530 Apartado de Correos, núm 9



PROVEEDOR DE LA ASOCIACION DE
LABRADORES Y GANADEROS DEL
ALTO ARAGON

Fábrica de Aceites

Aceite de Coco.
Aceite de Linaza.
Aceite de Ricino.
Aceite de Colza.
Aceite de Mani.
Manteca de Coco, para uso comestible.
Pastas alimenticias para ganado.
Turtos para abonos de Ricino y Colza.
Glicerinas.

Fábrica de Superfosfatos y Productos Químicos

Guano confeccionado marca «La Noguera» para toda clase de cultivo.

Sulfato de Amoniaco. Sulfato de Potasa. Sulfato de Hierro. Sulfato de Cobre. Sulfato de Sosa. Sulfato de Zinc. Nitrato de Sosa. Cloruro de Potasa. Fosfato de Sosa. Bisulfato de Sosa Acido Sulfúrico Acido Clorhídico. Acido Nítrico. Superfosfato de Cal y de Hueso.

GRAN VIA, 12-VALENCIA

**NITRATO
DE CHILE**

*sensacional
baja de precios*

*consultad a
esta Federacion*





POTASA

CLORURO - SULFATO

El abono que aumenta la
cosecha y mejora la calidad



.....
Año
S
Y
tod
que
circ
se
par
do
xim
Y
cine
dica
les,
cias
dilig
debi
lo h
rato
hoja
plet
esta
han

EL LABRADOR

REVISTA AGRARIA

Organo de la F. T. S. A. C

Redacción y Administración

Temprado, 11 oo Teléfono 96

Precios de suscripción

3 pesetas año

Año XIII



Teruel 15 de Julio de 1934



Núm. 288

Suministro de fertilizantes para la próxima siembra

Ya suponemos en poder de todos los Sindicatos y socios que agrupa esta Federación, la circular y hojas de pedido que se les envió oportunamente, para que suscribieran su pedido de fertilizantes para la próxima siembra.

Ya van llegando a estas oficinas algunos pedidos de Sindicatos y de socios individuales, por lo que damos las gracias a los peticionarios que son diligentes en hacer las cosas, debiendo insistir de los que no lo han hecho que dediquen un rato para suscribir el acta u hoja de pedido, a fin de completar con la mayor rapidez la estadística de fertilizantes que han de consumir los asociados,

para pasar en firme el pedido a las fábricas.

Esperamos de todos los Sindicatos y socios que no darán lugar a un nuevo requerimiento, sino por el contrario, pasarán seguidamente su pedido a fin de que la Federación les reserve la mercancía para cuando la necesiten y también pueda esta Entidad conseguir buenos precios y comprometer fechas de facturación para que no sufran retrasos los envíos.

El dinero del agricultor debe ser para la agricultura. Esto no será una realidad, si los agricultores no depositan sus ahorros en la Federación, los que destina solo a los agricultores.

Legislación agraria

Un decreto regulando el comercio del trigo

Tasa progresiva, de 50 a 55 pesetas durante el año, que aumentará después una peseta cada dos meses, para llegar, en Mayo y Junio de 1935, a 53 y 58, máxima y mínima. Todas las operaciones se realizarán por medio de juntas locales de contratación, cuyo presidente será elegido por el Ayuntamiento. A las fábricas de harinas se les obliga a tener un «Stock», para molturar constantemente 40 días.

Anuncios de medidas para facilitar créditos a agricultores y fabricantes

En uso de las atribuciones conferidas al ministerio de Agricultura por el artículo primero del real decreto-ley de 6 de Marzo de 1930, y reglamento para su aplicación de 29 del mismo mes y año, declarados subsistentes por ley de la República de 16 de Septiembre de 1931 y continuando la política de revalorización del trigo que con bastante éxito se ha venido desarrollando por aquel Ministerio, a partir del decreto de 24 de Octubre último, se hace preciso en los momentos actuales, ante la posibilidad de la recolección de una abundante cosecha, dictar nuevas normas que, evitando el envilecimiento del precio de aquel cereal, aseguren al agricultor la legítima remuneración de su esfuerzo.

A tal finalidad de defensa de la economía agraria tiene el presente decreto, en el que, a la par que se fija la tasa del trigo que se ha considera-

do justo, atendiendo al coste de producción, se establecen normas, que, como la progresividad de la tasa, la creación de las Juntas locales de contratación de trigos en los puntos productores, muy distintas en su constitución, funcionamiento y atribuciones de las que existieran establecidas por otras disposiciones legales; la prohibición de que se efectúen operaciones de compraventa que no lo sean por mediación de aquellas Juntas; la obligación de que el cereal para circular, vaya acompañado de su correspondiente guía y la constitución de los «stock» por los fabricantes de harinas, habrán de asegurar indudablemente la normalidad en el mercado.

Las disposiciones del presente decreto se completarán en plazo brevísimo con otras que reputamos eficacísimas, por las que, dentro de las mayores garantías y con las máximas para obtenerlos, se otorguen créditos a los agricultores y a los fabricantes de harinas en cantidad suficiente; consiguiéndose con ello que los primeros, al no encontrarse agobiados por la falta de numerario, puedan traer sus ofertas, ajustándolas a las conveniencias del mercado, y los segundos, auxiliados por el crédito que se les conceda, intensifiquen sus demandas, arrojando aquellas y éstas, llegándose a lograr una mayor regularidad en las operaciones comerciales que se desarrollen.

El comercio intervenido

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda intervenido el

comercio de trigos y harinas en todo el territorio nacional a partir del día 1.º de Julio de 1934 hasta el 30 de Junio de 1935.

Art. 2.º Desde la fecha de la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», y durante todo el tiempo de su vigencia, queda terminantemente prohibida la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores. La compraventa de dicho cereal necesariamente se llevará a efecto con intervención de las «Juntas de Contratación de trigo» que se crean por este decreto, y en la forma que en el mismo se determina.

Serán declaradas nulas y clandestinas las compraventas en que no intervengan dichas Juntas imponiéndose al comprador que las realizare una multa nunca inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía, objeto de la operación planteada o realizada.

La tasa

Art. 3.º Desde esta misma fecha el mercado nacional de trigos se sujetará obligatoriamente a los siguientes precios, para 100 kilogramos de dicho cereal en los sucesivos meses que se indican:

Durante los meses de Julio a Diciembre próximo, ambos inclusive, regirá el de 50 a 55 pesetas.

Durante los meses de Enero y Febrero de 1935, el de 51 a 56 pesetas.

Durante los meses de Marzo y Abril de 1935, el de 52 a 57 pesetas.

Y durante los meses de Mayo y Junio de 1935, el de 53 a 58 pesetas.

Todas las operaciones de compraventa del trigo se ajustarán al sistema métrico decimal, no admitiéndose

ofertas ni demandas sobre otro clase de pesas o medidas, quedando en absoluto prohibido el empleo de cualquier unidad de volumen.

Art. 4.º Los precios de tasa establecidos en el artículo anterior se aplicarán a los trigos secos, sanos limpios y que no contengan semillas extrañas en proporción superior al 3 por 100.

Las partidas de trigo que contengan una proporción de semillas extrañas superior al 3 por 100 o tuviesen otras impurezas, así como piedras, arenas, tierra, etc., quedan excluidas de los precios de tasa y podrán cotizarse por bajo del mínimo fijado aunque su contratación se hará siempre a través de las Juntas, siendo únicamente libre la determinación del precio, entre el comprador y el vendedor.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado en la tasa, aquellas variedades de trigo, que por su excepcional rendimiento en harina o por la calidad de las mismas, han venido pagándose a precios notoriamente superiores a las de las clases corrientes.

Art. 5.º Los precios de tasa señalados en el artículo tercero se entenderán para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen, a elección del vendedor.

Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectue por cuenta del comprador podrá deducirse del precio legal de la venta, una cantidad equivalente al coste del transporte, que en ningún caso ha de exceder de una peseta en cien kilos por cada 25 kilómetros de recorrido.

Sanciones

Art. 6.º Con independencia de las sanciones que se establecen en el artículo segundo, cuando se compruebe la existencia de una compraventa de trigo por precio distinto a los de tasa señalados en el artículo tercero, tal infracción será castigada por el gobernador civil de la provincia con una multa no inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía, objeto de la venta irregular, cuya multa se impondrá al comprador, si la venta se hubiere realizado por bajo del precio mínimo de la tasa, y se impondrá al vendedor si se hubiere llevado a efecto por precio superior al máximo de la tasa correspondiente, salvo el caso previsto en el último párrafo del artículo cuarto.

Declaración de existencias

Art. 7.º Los productores de trigo de todo el territorio Nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar en cuanto terminen la recolección, y en todo caso antes de 1.º de Octubre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito ante la respectiva Junta de Contratación de Trigo de las que se crean por este decreto una declaración jurada, por duplicado, expresando en ella la cantidad total en kilos del trigo que por todos los conceptos tengan en su poder, en el término municipal.

Un ejemplar de dicha declaración firmada por el declarante, quedará en poder de la Junta, y el otro ejemplar, firmado y sellado por la Junta, quedará en poder del declarante. Estas declaraciones no tendrán más finalidad que las meramente estadísticas para

la regulación del mercado triguero, y en ningún caso producirán efectos fiscales.

La falta de presentación de tales declaraciones juradas en el plazo máximo fijado, o las inexactitudes que contengan, serán sancionadas por los gobernadores civiles con una multa máxima de cien pesetas. Además, la venta del trigo de los agricultores que incurran en esta sanción, no podrá efectuarse hasta tanto que se hayan agotado las ofertas de los agricultores que cumplieron dicha obligación.

Las Juntas de contratación

Art. 8.º En todos los Municipios en cuyo término municipal se produzca trigo que sea destinado a la venta, se constituirá en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de este decreto en los «Boletines Oficiales» de las provincias, en una Junta denominada «Junta Local de Contratación de Trigo», que está integrada:

Por un presidente elegido por el Ayuntamiento, y cuyo nombramiento podrá recaer en el alcalde o en cualquier otro concejal. Dos vocales, uno de ellos designado por votación entre los productores de trigo de la localidad, que a tal fin serán convocados por el alcalde con antelación precisa; y otro designado también por votación entre los fabricantes de harinas y compradores de trigo de la localidad, o, en su defecto, por la Asociación provincial de fabricantes de harinas, que también será requerida a tal fin por el alcalde.

Dicha Junta nombrará, además, libremente un secretario, que desempeñará las funciones propias de este

cargo, con voz, pero sin voto. A todos ellos se designarán por el mismo procedimiento sus respectivos suplentes.

El alcalde de esta localidad dará por constituida por la Junta, y lo comunicará así al gobernador civil de la provincia.

Art. 9.º Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, tendrán su domicilio en las Casas Consistoriales y en el local apropiado que les designe la Corporación municipal; actuarán durante las horas ordinarias que previamente hayan fijado para reunirse, y en cualquier otro momento que el presidente convoque con carácter urgente; siendo válidas sus actuaciones con la sola asistencia del presidente y secretario, que en todo caso llevarán la firma. Dichas Juntas asumirán las siguientes funciones:

Primera. A los fines de estadística recibir, ordenar y conservar por orden cronológico de presentación las declaraciones juradas de existencias de trigo que preceptúa el artículo séptimo y llenar un libro Mayor, en donde se abrirá cuenta corriente a cada uno de los declarantes, relacionando como entradas la respectiva declaración de existencias y como salidas las sucesivas ventas de trigo realizadas por el titular y las cantidades de dicho cereal que aquel declare como necesarias justificadamente para atender a la siembra u otras necesidades de su propia explotación o consumo.

Segunda. A los fines esenciales de intervención de las compraventas de trigo abrirá otro libro, éste de ofertas de venta, en donde anotará por riguroso orden cronológico de

presentación las partidas de trigo que cada uno de los productores ofrezcan o tengan dispuestas para la venta y el precio a que la ofrecen, y otro libro de pedidos o demandas de trigo, donde se anotarán los que la Junta reciba de las fabricantes de harina o compradores de trigo por sí o por medio de sus representantes autorizados, con expresión de cantidades y precios.

Con vista de las ofertas y demandas coincidentes en el precio dentro de la tasa, formalizará las correspondientes operaciones de venta.

Guías de compraventa

Tercera. Expedirá las guías de compraventa de trigo para la circulación de la mercancía que extenderá por triplicado, haciendo constar en ellas:

- a) La cantidad de grano, objeto de la operación.
- b) Precio de la misma.
- c) Punto de procedencia y destino.
- d) Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

De dicho documento se entregará un ejemplar al vendedor o vendedores, otro al comprador o compradores, quedando la matriz en poder de la Junta y autorizados todos por las firmas del presidente, secretario de la Junta y sello del Ayuntamiento correspondiente.

El ejemplar de la guía que se entregue al comprador acompañará a la mercancía en todo su tránsito, y sin cuyo requisito no podrá circular.

Cuarta. Presenciar y certificar la entrega del precio de las operaciones

de venta, que se liquidarán en efectivo metálico, cheques u otros valores mercantiles en el acto de extender la guía correspondiente.

Quinta. Expedir gratuitamente a los agricultores una guía para que puedan trasportar el trigo, según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento, sólo a tales efectos, conservando la matriz en poder de la Junta.

Sexta. Cumplimentar los servicios de estadística y cualquier otra función que se le encomiende o derive de la observancia de las normas establecidas en este decreto.

Las ventas

Art. 10. Cuando las ofertas de trigo sean superiores en cuantía a las demandas del mismo, figuradas unas y otras en los libros correspondientes, la Junta irá disponiendo preferentemente la venta de aquellas ofertas inferiores a cinco mil kilogramos por riguroso orden cronológico de anotación completando, en su caso, con la

Colocación de capitales

En la compra de fincas rústicas y urbanas en Teruel y Valencia y sobre hipotecas.

Informará el corredor

José María Bernal

Conde de Salbatierra, n.º 11

Teléfono 15.528.—Valencia.

venta a prorrato de las partidas superiores a cinco mil kilos, unas y otras entre las coincidentes en precio con la demanda.

Y, en todo caso, cuando un comprador por sí o por medio de un agente o comisionista desee comprar una partida de trigo de determinado vendedor o representante, podrá llevarse a cabo la compra-venta, siempre que la realicen con la intervención de la Junta de Contratación del lugar en donde se encuentre el trigo y cumpliendo todos los requisitos que en el presente decreto se establecen.

Remisión de datos

Art. 11. Las Juntas locales de Contratación de trigos quedan obligadas a dar cuenta inmediata a los gobernadores civiles respectivos, de cualquier sospecha que tengan sobre irregularidades o infracciones en las normas fijadas en el presente decreto. La Junta de contratación de trigo que actuase con manifiesta negligencia o se confabulase con los agricultores o con los fabricantes de harinas para el falseamiento o infracción de dichas normas, será castigada con las máximas multas que por analogía autoricen la legislación vigente de Abastos.

Cuando por costumbres establecidas en el mercado o dificultades de transporte en alguna localidad o pueblo no se efectúen contrataciones de trigo, sus Juntas locales podrán delegar las funciones referentes a la contratación de trigo fijación de precio y expedición de guías a las Juntas más próximas o que mejor faciliten esta función, pero sin que esta delegación les exima de cumplimentar los servicios estadísticos y cualquier otro

no al mercado de trigo que pudiera encomendarsele.

Art. 12. En los cinco primeros días de cada mes y a partir de agosto próximo, las Juntas locales de Contratación de trigo remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes un resumen totalizado de las operaciones de compra-venta de trigo efectuadas durante el mes anterior, expresando en él la cuantía total del trigo vendido y el importe total de pesetas producto de la venta. Las secciones provinciales de Agricultura remitirán antes del día 15 de cada mes, y a partir del de Agosto próximo, a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos del ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las ventas realizadas en la provincia durante el mes anterior, expresando los mismos conceptos que reciban de las Juntas locales.

Sin perjuicio de estos servicios mensuales, las Juntas de Contratación de cada localidad remitirán antes del 15 de Noviembre próximo a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes un resumen totalizado de las declaraciones juradas presentadas por los agricultores, a los fines de estadística de producción, expresando el número de agricultores declarantes y la cifra total del trigo declarado por él. Las secciones provinciales de Agricultura remitirán antes del 30 de Noviembre próximo a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos del ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las declaraciones juradas de toda la provincia, englobando

los conceptos que reciba de las Juntas locales.

El incumplimiento o irregularidades cometidos en estos servicios serán sancionados por los gobernadores civiles o por el ministerio de Agricultura con las multas a que autoriza el Reglamento de 29 de Marzo de 1930.

Los gastos

Art. 13. Para atender a todos los gastos de impresos, guías, libros y demás material de oficina y abono de las retribuciones para el presidente, vocales, secretario y cualquier subalterno que precisen las Juntas locales de Contratación de trigo podrán ellas mismas, mediante recibo expedido obligatoriamente con la firma del presidente y secretario, percibir directamente y por mitad de los vendedores y compradores diez céntimos por cada cien pesetas o fracción del importe de las operaciones de compra-venta de trigo que figure en las guías por ellas expedidas.

La distribución de este ingreso la acordará la misma Junta equitativamente, pudiendo reclamar el que se considere perjudicado ante el gobernador civil de la provincia, que resolverá inapelablemente. Estas liquidaciones las harán necesariamente todos los meses.

Art. 14. Queda terminantemente

JUAN GIMENEZ BAYO

ABOGADO

Ainsas, o

Teruel

prohibida la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o transporte expedida por la Junta competente. Todas las autoridades y sus agentes están obligados a impedir la circulación de dicho cereal sin el requisito de la correspondiente guía.

La infracción de lo preceptuado en este artículo será sancionada con el decomiso y multas que determina la legislación vigente de Abastos.

Obligaciones de los fabricantes

Art. 15. Los fabricantes de harinas quedan obligados a constituir y mantener durante todo el tiempo de vigencia de este decreto un «stock» en trigo o harina, que almacenarán en sus fábricas o depósitos próximos, equivalente a la capacidad total de molturación de sus fábricas, trabajando sin interrupción constantemente durante cuarenta días, sea cualquiera los turnos en que de hecho trabajen.

Los ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas comunicarán a

No guardes nunca dinero en tu casa, donde no te produce, te lo pueden quitar y lo gastarás más fácilmente; llévalo a la CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE LA FEDERACION; te responden todos, te producen buen interés y sirve para ayudar a los otros agricultores.

los gobernadores civiles, para su anuncio en el «Boletín Oficial», la fecha en que pueda comenzar a disponerse del trigo de la nueva cosecha en sus respectivas provincias, y a los treinta días de la fecha fijada por los ingenieros agrónomos vendrán obligados los fabricantes de harinas a tener completamente constituido el «stock» a que se refiere el párrafo primero.

La falta de constitución o de mantenimiento de estos «stock» será castigada por los gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura con una multa no inferior al 25 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para la integridad del «stock».

Art. 16. Los fabricantes de harinas quedan obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación, y a detener en su poder las que correspondan al trigo que hayan adquirido legalmente.

Llevarán también un libro en el que se haga constar:

Primero. Las diversas cantidades de trigo que vayan adquiriendo cada día, su precio, importe total, procedencia y nombre de los vendedores.

Segundo. Cantidad de trigo molturado diariamente.

Tercero. Existencia de trigo sin molturar.

Igualmente anotan en otro libro: Primero. La cantidad de harina que vayan obteniendo cada día.

Segundo. Cantidades de harina vendida diariamente, especificando su precio, destino y nombre del comprador.

Tercero. Existencia de harina en «stock».

Los fabricantes de harinas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, y a partir del de Agosto próximo, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Las Secciones provinciales de Agricultura, dentro de los quince primeros días de cada mes, y a partir del de Agosto próximo remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos del Ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las declaraciones juradas que los fabricantes de harinas hayan presentado con arreglo al párrafo anterior.

El incumplimiento o las inexactitudes en los servicios ordenados en este artículo, serán sancionados por los gobernadores civiles o por el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Marzo de 1930.

Art. 17. Contra la imposición de toda clase de sanciones derivadas de la aplicación del presente decreto se podrán entablar los recursos que procedan en la forma y plazos que determina la vigente legislación de Abastos.

Art. 18. El presente decreto se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias, en el plazo más breve posible y por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes aclaratorias o complementarias que sean precisas, para el mejor cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.
—Niceto Alcalá Zamora y Torres —
El ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

Enfermedades de los conejos

(Continuación.)

El tratamiento a seguir es el siguiente, además de tratarlo como septicemia.

Limpien las fosas nasales dos veces al día con agua boricada tibia, y se introduce un tapón de algodón impregnado de vaselina neutra, 30 g, azufre precipitado, 4-g.

Otro tratamiento es introducir en la cavidad nasal aceite alcanforado y aceite de eucalipto por partes iguales, o también aceite timolado al décimo.

Al mismo tiempo hágase hervir en el departamento del enfermo una cacerola de agua y, en el momento en que hierva, se echan 50 gotas de creosota o agua fencada.

También da buen resultado echar en el agua de bebida unas gotas de tintura de yodo.

Congestión pulmonar.—Dobido, en la generalidad de los casos, a un coryza contagioso mal cuidado.

Si el conejo eleva la nariz al aire, con respiración dificultosa y ronquido bastante fuerte, con todos los síntomas, y, previa la auscultación de los pulmones, se oye un ligero silbido y es más lenta la respiración, se puede diagnosticar como congestión pulmonar.

Siendo difícil averiguar, por la proximidad de ambos pulmones, cuál de ellos es el atacado, se obrará como si fueran los dos.

Tratamiento: Aislamiento en sitio seco, ventilado, sin corriente de aire caliente. Colóquese una cataplasma,

que se repite a las doce o veinticuatro horas, según gravedad.

El tiempo durante el que debe llevar la cataplasma el animal es, como mínimo, diez minutos.

Comida: Leche de cabras, pan, remolacha y aperitivos.

Pneumonía y pleuropneumonía.—Se caracteriza por fiebre alta, dificultad en la respiración, inapetencia, postración y flujo constante por las fosas nasales, ojo inyectado, piel brillante y tos.

Es contagiosa. Ponerlo en un departamento caliente, y, en él, colocarle en el cuello y pecho polvos de mostaza húmedos. Leche hervida y caliente y hojas secas de higuera como alimento.

Anginas.—Es una inflamación de la garganta. Afección casi siempre mortal, por no darse cuenta de ella casi nunca.

Únicamente se da cuenta de ella en la autopsia. La causa más general es una deficiente instalación, lecho húmedo y corriente de aire por enfriamiento rápido.

Tratamiento: Modificar las causas de la enfermedad y alimentos fáciles de masticar e introducir en el aparato digestivo.

Astixia.—Debido, generalmente, a accidentes por aglomeraciones, falta de aire o respiración de aires mefficos.

No existe tratamiento; únicamente, si se coge a tiempo, frotar riñones y vientre con un paño caliente, provocar la respiración artificial, y, si vuelve en sí, concederles cuidados especiales.

Anemia.—Es un empobrecimiento

de la sangre, consecutivo a una disminución de glóbulos rojos.

Síntomas: Enflaquecimiento del animal, palidez de las membranas mucosas, postración, disminución del apetito, latidos de corazón fuertes y resonantes, deyecciones semilíquidas, orejas dobladas y pérdida del lustre de la piel.

Causas: Mala higiene y mala alimentación, alojamiento poco ventilado y alumbrado, destete prematuro.

Hay que suprimir el verde y administrar al enfermo una alimentación variada y nutritiva. Como tónico se le debe dar a comer corteza de sauce, y como alimentación, salvados de avena, algarrobas trituradas, avena en grano, trozos de pan tostados al horno, agua de hierro como bebida y al máximo de libertad.

Diarrea.—Su origen puede ser: alimentación demasiado acuosa, uniforme y de mala calidad; humedad y falta de ventilación de las jaulas; aglomeración, y, en general, falta de observar los preceptos higiénicos, además de un destete prematuro.

Se presenta bajo dos formas: benigna y grave.

En el primer caso, los síntomas son defecaciones acuosas sin olor fétido.

Basta cambiar la alimentación durante unos días, sobre todo cesar en el verde.

En el segundo caso, las deyecciones acuosas van acompañadas de orina de color verdinegro, pérdida de apetito, ojos hundidos, beber a pequeños sorbos y tumbarse de lado, y, si la enfermedad sigue su curso, enflaquece, y termina por la muerte.

después de agitarse convulsivamente y arrastrarse por la jaula.

Como desinfectante intestinal dése salvado con serrín de pino, y supresión absoluta de los alimentos verdes y acuosos.

En los casos benignos puede darse un poco de arroz cocido en las pastas, a la que se añade extracto seco de caucho al 2 por 100.

Si la afección continúa, déseles como bebida leche descremada agria, que es un gran desinfectante intestinal.

También puede usarse la dieta absoluta durante cuarenta y ocho horas, dándoles de beber agua con sulfato de hierro al 1,5 por 100.

Después, alimentación seca y sulfato de hierro en agua.

Este procedimiento no debe usarse con las madres en lactancia.

Enteritis.—Es una inflamación de la mucosa intestinal, debida a empaños prolongados.

Abultamiento adominal, timpanismo, diarreas, generalmente fértidas, postración y falta de apetito.

Dése leche con aguas alcalinas y tónicos, y en caso de hemorragias, un gramo de salicilato de rosa por día.

Estreñimiento o constipación.—Debida a una alimentación seca y aséptica o a falta de agua.

Los excrementos adquieren una resistencia pétreo, y el conejo encuentra dificultades al expelerlos.

Pérdida del apetito y aumento de volumen en el vientre, que se produce lentamente.

Si el estreñimiento se prolonga excesivamente, puede producir una obstrucción intestinal mortal.

Se diagnostica por la palpación del lado derecho del vientre, donde se percibe la acumulación de materias fecales duras.

Suprimir los granos y darles verduras y amasijos de harinas con agua donde se haya puesto en disolución una pequeña cantidad de sulfato de sosa, tres gramos; hojas de col, zanahorias, lechugas, etc.

Purga de aceite de ricino, una o dos cucharadas, y como bebida, leche agria.

Hinchazón del vientre.—Vientre muy abultado, falta de apetito, tristeza, pelo erizado y respiración fatigosa. Causa: alimentación demasiada acuosa.

Desinfección absoluta y dieta; aislamiento, vegetales mustios y salvado con un poco de azufre en polvo o sal de cocino, cinco gramos del primero o tres del segundo. Como bebida, agua con tres gotas de lisol por litro.

ASOCIADOS

LA FEDERACION los facilitará bien confeccionados y a precios económicos todo el material de espartería que necesitéis como SERONES, SARRIAS, AGUADERAS, VALÉOS; CUBIERTAS, ESTERADOS para carros etc. etc.

Esta sección de espartería fué premiada con Medalla de Oro en la EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO celebrada en Zaragoza en Octubre de 1926

Generalmente es enfermedad mortal.

Entozaorios.—Es una inflamación del tubo digestivo, debida a la invasión de las células epiteliales por los coccidios.

Diarrea abundante de color amarillo, inapetencia, tristeza y enflequecimiento.

Alisamiento completo. Alimentación fortificante, granos y heno.

SE VENDE

CAL VIVA USUAL, dirigirse a Florencio Lorente. Practicante
GEA DE ALBARRACIN

Déseles sal marina, sulfato de hierro o pastillas de santonina para la expulsión de los parásitos.

Hepatitis.—Inflamación del hígado.

Causa: Emociones, golpes o caídas, sustos, y, sobre todo, la herencia.

Síntomas: Ojos reblandecidos, pupila amarilla, así como las mucosas, y a la vez diarrea semejante a la clara de huevo, de olor nauseabundo.

Alimentación refrescante, trébol, zanahorias, lechuga y agua con bicarbonato de sosa. Se puede dar al principio del tratamiento cuatro granos de áloe

EMILIO AYALA MARTÍN

(Continuará)

Editorial ACCION.—Temprado, 11, Teruel

Elaboración especial de vino blanco dulce
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Casa Central, Idiazáquez, n.º 5

TELEGRAMAS: LOIDI

Fundada el año 1875

Bodegas de elaboración en Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos, con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos señores Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Valencia, Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Salamanca, Santander, Segovia, Avila, Ciudad Rodrigo, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), Rdo. P. Dr. Eduardo Victoria S. J. Director del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona), etc., etc.

Proveedores de Cooperativas de Montepíos Diocesanos, Catedrales, Seminarios, Parroquias, Comunidades Religiosas, Sindicatos Agrícolas Católicos, etc., etc.

potración a Ultramar. Enviogratuito de muestras citando este número de «EL LABRADOR»

¡¡AGRICULTORES!!

Proteged y asegurad vuestras cosechas contra las plagas que las amenazan en el campo y en vuestras casas.

Lo conseguiréis usando:

Contra el PULGON y demás insectos resistentes, que tanto aniquilan los albaricoqueros, melocotoneros, almendros, cerezos y hortalizas

INSECTICIDA CHAMP "PULGON,,

Contra hormigas, grillos, talpas y otros que tantos daños originan

INSECTICIDA CHAMP "TIERRA,,

Contra ratas, ratones, topos y otros roedores

RATICIDA "RATAN,,

Para la desinfección de locales

FLY-INSECT

PUNTOS DE VENTA: Farmacias y Droguerías y la Federación

INFORMES: J. Cortadellas, Pasaje Leones, 11, Valencia; y

Pedro Antonio Andrés, TERUEL

El dinero de la agricultura para la agricultura

¿Cómo se ha de conseguir?

Depositando vuestro dinero en la

**Caja Central de Ahorros y Préstamos de la
Federación**

Sí así lo hacéis habéis logrado tener vuestros ahorros en sitio seguro con beneficio del interés que os producen las imposiciones; remediareis en lo posible los agobios económicos de vuestros hermanos de clase y contribuireis a que de día en día sea más vigorosa y bienhechora la obra de la Sindicación Agraria Católica.

**Para
Abonado de Cobertura**

**el conocido,
acreditado
y económico**

**Nitrato de Cal
IG**



Sindicato Agrario

De venta en las principales casas de abonos.

PARA ABONAR BIEN

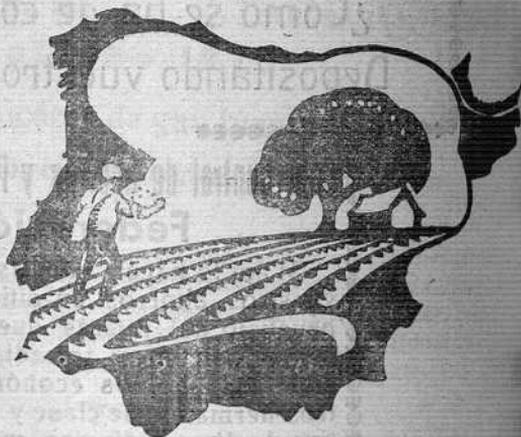
SULFATO DE AMONIACO

20/21 por 100 de de nitrógeno

MAS BARATO

MAS NITROGENO

MAS COSECHA

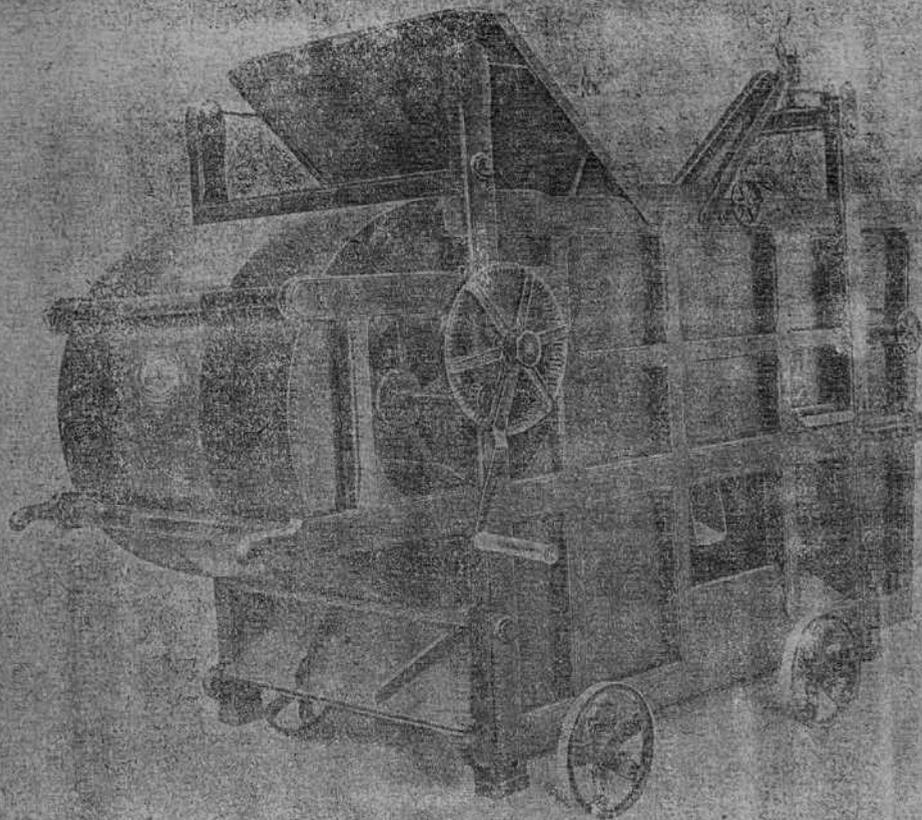


S. A. AZAMON, Arlabàn, 7—MADRID

VALENCIA
Pintr Sorolla, 39

ZARAGOZA
Coso, 104, pral.-Izqda.

De venta en las principales casas de abonos.



CO

BALLESTEROS

AVENTADORAS SIN RIVAL

UN MODELO PARA CADA CASO

Las de más fuerte construcción

Las de más suave funcionamiento

Las de mejor presentación

Las de mayores rendimientos

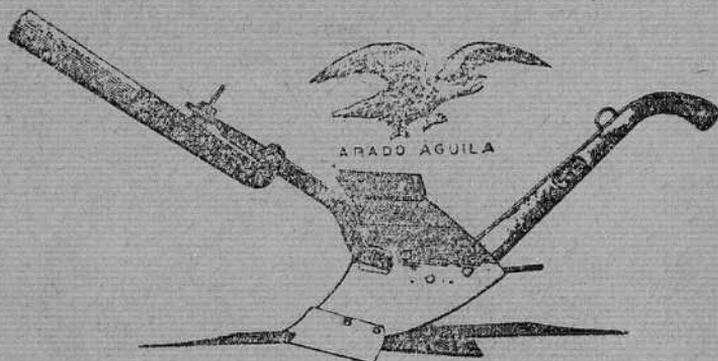
Las que ejecutan el trabajo con mayor limpieza

SORPRENDENTES RESULTADOS! MILES DE AGRICULTORES LO AFIRMAN
VISITAD LOS ALMACENES DE VENTA Y EXPOSICION EN LA FEDERACION TUROLENSE DE S. A. C. QUE TIENE LA REPRESENTACION EXCLUSIVA PARA LA PROVINCIA.—TEMPRADO, N° 11.—TERUEL.

(Franques concertada)

Fernando Díaz

—Constructor de Herramientas Agrícolas—
ALATAYUD Paseo de la Estación-Tlf. 66



PESO

27

kilos

Con solo ver el arado *AGUILA* premiado en el Concurso Agrícola de Zaragoza de 1.910 queda plenamente probada su sencillez con patente de invención por 20 años, tipo moderno y especial creación de la casa que ha tenido una estupenda aceptación en todas las regiones agrícolas de España.

El arado *AGUILA* es de lo más moderno y sencillo que se construye.

Es, sin disputa ninguna, el arado más sencillo, más sólido y más perfecto que se conoce entre todos los giratorios siendo manejado por dos caballerías aunque sean de poca fuerza.

MOTOR FORD COMPANNY—S. A. F.

BARCELONA

Agente oficial en esta comarca

Fernando Díaz.

Todo falsificador será castigado con todo rigor de la ley
Depósito para los sindicatos en la Federación
Turolese de S. A. C. Temprado, 9-TERUEL